

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA

### PRESIDENCIA

#### DECRETOS

La Dictadura, en su fácil y pródiga creación de organismos nuevos, a más de recargar el Presupuesto, fué desnaturalizando la índole de la Presidencia, a la cual vinieron, sin conexión manifiesta ni correlación orgánica entre sí, múltiples servicios que deben, cuando no sea posible suprimirlos, pasar a depender de otros Ministerios. La tendencia rectificadora, con ahorro para el Tesoro y ventaja para la marcha de la Administración, se inicia por el presente Decreto, desprendiéndose la Presidencia de una Dirección general que no está, de hecho, dentro de aquélla, que no le corresponde y que tradicionalmente estaba unida, como vuelve a estar, a otra dependiente hoy del Ministerio de Trabajo.

Por cuanto expuesto queda, el Gobierno de la República decreta:

Artículo único. Queda suprimida la Dirección general del Instituto Geográfico dependiente de la Presidencia, refundiéndose con la de Estadística, en el Ministerio de Trabajo.

La Dirección refundida se denominará del Instituto Geográfico y de Estadística.

Quedar confirmados todos los nombramientos y títulos que poseyeren los empleados con nombramiento de la Presidencia.

Se suprime del Presupuesto la menor de las dos consignaciones establecidas para sueldo de los dos Directores generales, y además, por el Ministerio de Trabajo se procurará aprovechar la refundición de servicios para obtener las econo-

mías que fueran posibles en otros conceptos.

Dado en Madrid a veintiuno de abril de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

La jubilación de funcionarios públicos estaba resuelta antes de la Dictadura por disposiciones, la mayor parte de ellas legislativas, que con un criterio general supletorio, aunque no uniforme, o con modalidades singulares para ciertas carreras, constituían la más eficaz y práctica garantía de inamovilidad.

Durante aquel periodo, al criterio fijo reemplazó la modificación veloz que anticipase o retrasara los límites de edad fijados por la Ley.

Al restablecimiento de ella tiende el presente Decreto, cuya resultante inmediata será más bien de renovación de escalas, ya que la última fase del vacilante criterio dictatorial respondió a la tendencia opuesta.

Con esta medida el Gobierno de la República procura, en materia como ésta, donde realizar su propósito no ofrece inconveniente, ir restableciendo el imperio de las leyes, sustraer a los funcionarios a la amenaza de arbitrio ministerial y responder a la tendencia renovadora a tono con la significación y empeño iniciales de un régimen nuevo.

Por todo lo expuesto el Gobierno de la República decreta:

Artículo único. Se restablecen para la jubilación en las distintas carreras del Estado, los límites de edad fijados por la respectiva legislación orgánica anterior al 13 de septiembre de 1923.

Dado en Madrid a veintidós de abril de mil novecientos treinta y

uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

(*Gaceta* 23 de abril de 1931.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

#### DECRETO

El decreto ley de 15 de diciembre de 1927 sujetó a la contribución de Utilidades los jornales de los obreros. Esta disposición se fundaba en el principio de la generalidad del impuesto, pero perdía de vista la carga que sobre la población trabajadora arroja la imposición indirecta.

De otra parte, las condiciones jurídicas que determinan la obligación de contribuir, hacen que en la práctica el gravamen resulte desigual e improductivo.

Todo ello aconseja restablecer la tradición española de exención de estos haberes.

Los de las clases de tropa y sus asimilados, han seguido siempre el mismo régimen que los jornales: en consecuencia, se restablece para ellos igualmente la exención.

Por lo expuesto, el Gobierno de la República decreta:

Artículo único. Los artículos 14 y 15 del decreto ley de 15 de diciembre de 1927, quedan refundidos en uno solo del tenor siguiente: Gozarán de exención los jornales de los obreros y los haberes de las clases de tropa y sus asimilados, cualquiera que sea su cuantía.

Dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Indalecio Prieto Tuero.

(*Gaceta* 22 de abril de 1931.)

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

#### DECRETO

El deseo del Gobierno provisional de la República de convocar al Cuerpo electoral en breve plazo; el hecho observado en las últimas elecciones celebradas, del gran número de errores que el Censo electoral contiene, y el acuerdo tomado en Consejo de Ministros de ampliar el derecho de sufragio a los ciudadanos que hayan cumplido los veintitrés años, ha obligado al Gobierno provisional a buscar un procedimiento que conduzca rápidamente a una rectificación del Censo que permita las inclusiones y exclusiones y que, con intervención del Cuerpo electoral, ofrezca garantía plena de que no se falsea en su formación la voluntad popular.

Por ello, como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con éste y a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La rectificación del Censo electoral vigente se efectuará por el Ministerio de Trabajo y Previsión, valiéndose de la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística y de los organismos que en el presente Decreto se citan.

Artículo 2.º Todos los españoles varones de veinticinco y más años con derecho a ser incluidos en el Censo electoral y los de veintitrés y veinticuatro, a los que por el presente Decreto se les concede este derecho, comparecerán por sí o por representación, ante los Tribunales del Censo electoral, que, auxiliados por dos funcionarios del

Estado, Provincia o Municipio, se constituirán durante los días 9 y 10 de mayo próximo en los locales que sirvieron para llevar a cabo la votación en las últimas elecciones de Concejales.

Artículo 3.º Los Tribunales del Censo electoral serán nombrados por las Juntas municipales del Censo electoral en forma análoga a la que sirve para nombrar a los Presidentes y Adjuntos de Mesas electorales. Dichos Tribunales estarán contituidos por un Presidente y dos Adjuntos, nombrándose también suplentes de unos y otros; estos nombramientos se harán los días 29 y 30 del actual y los de los sustitutos, a que den lugar las renunciaciones justificadas, el 4 y el 5 de mayo próximo. Los Tribunales serán tantos como Secciones electorales existan.

Artículo 4.º Los Jefes de todas las dependencias del Estado, Provincia o Municipio, deberán remitir, durante los días 28, 29 y 30 del actual, al respectivo Gobierno civil, una relación nominal de los funcionarios a sus órdenes con categoría de Oficial y Auxiliar de Administración o que no disfruten sueldos superiores a 5.000 pesetas. Los Jefes de las Secciones provinciales de Estadística, teniendo en cuenta las citadas relaciones, formularán al Gobernador civil propuesta de los funcionarios que deban prestar sus servicios para auxiliar los trabajos de los citados Tribunales y el Gobernador hará los nombramientos antes del día 5 de mayo, dando traslado de ellos a los Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral.

Artículo 5.º A partir de los dos días siguientes al de la fecha de publicación de este Decreto en la *Gaceta de Madrid*, las Juntas municipales del Censo electoral establecerán en los respectivos Municipios las oficinas de información que sean necesarias, y en ellas expondrán al público las listas electorales de todo el término municipal, que han servido para verificar las últimas elecciones. Las expresadas oficinas informarán a cuantos a ellas acudan del Distrito y Sección en que figuran o tengan derecho a estar inscritos y mostrarán a los comparecientes las listas electorales para que por sí mismos comprueben si en el nombre, la profesión o el domicilio hay error. Asimismo harán saber el sitio o lugar donde deban comparecer ante el Tribunal del Censo electoral, para ratificar la inscripción, subs-

nar el error o para solicitar la inclusión. Dichas oficinas funcionarán hasta el 10 de mayo inclusive.

Artículo 6.º El Tribunal de Acción Ciudadana, asistido por dos funcionarios del Estado, Provincia o Municipio, se constituirá en el local de la Sección electoral correspondiente en los días 9 y 10 de mayo y durante las horas de ocho a trece y de 15 a 19 para admitir y resolver cuantas peticiones o reclamaciones se presenten. Los electores cuya inscripción sea defectuosa, o sus representantes, firmarán una ficha y su duplicado, que extenderá en el acto uno de los funcionarios, en la que consignarán todas las circunstancias precisas para el caso; lo mismo harán los que no figurando en la lista soliciten su inclusión, los cuales justificarán documental o testificalmente ante los Tribunales del Censo electoral que reúnen las condiciones señaladas en la ley Electoral para ser incluidos en el Censo. El Tribunal advertirá la responsabilidad en que incurren si fueran falsos los datos aportados para consignarlos en la ficha que han de firmar y resolverá inmediatamente sobre la permanencia, inclusión o exclusión en las listas electorales. Estas resoluciones se harán constar en el acta de la sesión correspondiente, siguiendo el mismo orden de presentación de los comparecientes. Una vez consignado el acuerdo se hará entrega al interesado del duplicado de la ficha, que le servirá para poder emitir el voto en la próxima elección, precisamente en la misma Sección donde figure inscrito o haya sido incluido.

Una vez terminada la sesión del día 10, el Tribunal del Censo electoral y los funcionarios afectos al mismo procederán a formar dos listas, una de las «Altas» y otra de las «Bajas» que resulten de las actas.

Las expresadas listas serán firmadas por el Presidente y los dos adjuntos, y a continuación de las firmas se consignarán las protestas que sobre los acuerdos del Tribunal formulen los Interventores a que hace referencia el artículo siguiente.

El Presidente del Tribunal y los funcionarios entregarán en la Junta municipal del Censo electoral que para este efecto estará constituida en sesión permanente, las actas de las sesiones, las fichas firmadas y las dos listas mencionadas, así como toda la documentación y material sobrante que para la rectificación del Censo hubieren recibido.

Artículo 7.º Se concede a las agrupaciones políticas el derecho de intervención en los Tribunales del Censo electoral en forma análoga a como la han venido ejerciendo en las elecciones. Los Interventores podrán ser designados por los actuales Concejales de elección popular o por un núcleo de treinta vecinos que sean electores de la Sección correspondiente, sin que en ningún caso el número de Interventores asignados a cada Sección pueda exceder de seis.

Los Interventores tendrán derecho a solicitar de los comparecientes las aclaraciones pertinentes y a protestar los acuerdos del Tribunal, consignándose las protestas en el acta que se firmará al final de cada sesión.

Artículo 8.º Las Juntas municipales del Censo electoral se reunirán en sesión permanente el día 12, si hubiere número, y si no, el día 13 en segunda convocatoria.

En el caso de existir protestas, resolverán éstas, consignándose los acuerdos en el acta de la sesión.

En la lista protestada se hará constar el acuerdo en certificación firmada por el Secretario y visada por el Presidente.

Si no existen protestas se pondrá en las listas una diligencia de aprobación con los mismos requisitos.

Legalizadas las listas, bajo sobre y en pliego certificado, serán remitidas el día 14 a más tardar a la correspondiente Sección provincial de Estadística.

Artículo 9.º Los Jefes de las Secciones provinciales de Estadística, a medida que vayan recibiendo las listas de «Altas» y «Bajas», cuidarán de su inmediata publicación, la cual deberá quedar terminada el día 25 de mayo.

Corresponde igualmente a los Jefes de las expresadas Secciones vigilar la corrección de pruebas y designar los funcionarios que han de realizar este trabajo, teniendo en cuenta que la corrección se extenderá a las segundas galeradas.

Artículo 10. En las capitales de provincia y Municipios que no siendo capitales tengan una población superior a 20.000 habitantes, las Juntas municipales del Censo electoral facilitarán a los Tribunales del Censo electoral un Nomenclátor de las calles, plazas, paseos, etc., con su numeración correspondiente, incluidos en la demarcación territorial de todas y cada una de las Secciones electorales que existen en el término municipal; tres ejemplares de la

lista electoral respectiva, el Censo de población de la misma y el material necesario para la ejecución de los trabajos.

En los Municipios con población inferior a 20.000 habitantes se suprimirá la entrega del Censo de población; pero las Secciones provinciales de Estadística o los Ayuntamientos, si no lo hubieran remitido a éstas, facilitarán a las Juntas municipales del Censo electoral el padrón municipal derivado del Censo de población de 1930.

Artículo 11. En las capitales de provincia, las Juntas municipales del Censo electoral estarán asesoradas por el Jefe de la Sección provincial de Estadística, y en los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, por el funcionario del Cuerpo Nacional de Estadística que la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística designe a tal efecto.

La expresada Dirección general podrá extender estos asesoramientos a los Municipios que estime conveniente.

Artículo 12. Los plazos concedidos en este Decreto serán ampliados en cinco días para los Municipios de las Islas Baleares, Melilla y Ceuta, y en diez para los de las Islas Canarias.

Artículo 13. La Dirección general del Instituto Geográfico Catastral y de Estadística, teniendo en cuenta las circunstancias especiales que hayan concurrido en la rectificación del Censo electoral, podrá disponer la comprobación sobre el terreno de los resultados obtenidos, cuando la legitimidad de éstos resulte sospechosa, sin que en ningún caso pueda retrasarse la impresión de las listas de «Altas» y «Bajas».

La citada Dirección cuidará de proveer a las Juntas municipales del Censo electoral de las fichas y listas de «Altas» y «Bajas».

Artículo 14. Las Diputaciones provinciales quedan obligadas a sufragar los gastos de impresión de las listas electorales y los Ayuntamientos los que origine la constitución y funcionamiento de las Juntas municipales del Censo electoral y Tribunales del Censo electoral.

Artículo 15. Con aplicación a la Sección novena, capítulo 2.º, artículo 8.º, concepto 15, de los Presupuestos vigentes, se concede una ampliación de crédito de 275.000 pesetas.

Artículo adicional. Los Juzgados municipales facilitarán gratuitamente

te a cuantos los soliciten volantes sellados en los que se especifique la fecha del nacimiento.

Dado en Madrid a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo y Previsión, Francisco L. Caballero. (Gaceta 26 de abril 1931).

## GOBIERNO CIVIL

### Circular.

Para dar cumplimiento al Decreto que antecede y organizar con urgencia y precisión el importante servicio electoral que los derechos ciudadanos exigen:

1.º Intereso de las Juntas municipales del Censo electoral el nombramiento inmediato de los señores Presidente y Adjuntos que han de formar el Tribunal del Censo electoral en cada sección, según ordena el artículo 3.º del citado Decreto. Del mismo modo inmediato y hasta el día 10 de mayo, las Juntas municipales establecerán en los respectivos municipios las oficinas que determina el artículo 5.º del Decreto, para informar, asesorar y mostrar las listas electorales impresas a cuantos deseen comprobar su situación electoral y la de las personas a quienes representen.

2.º Los señores Jefes de todas las Dependencias del Estado, Provincia o Municipio remitirán a este Gobierno civil, antes del día 30 del actual, una relación nominal de funcionarios a sus órdenes cuyos sueldos no excedan de 5.000 pesetas, según dispone el artículo 4.º del repetido Decreto, con el fin de nombrar los que de entre ellos hayan de auxiliar los trabajos de los respectivos Tribunales del Censo electoral.

Burgos 27 de abril de 1931,

EL GOBERNADOR,

**Gregorio Villarias.**

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Lerma.

D. Gregorio Díez Canseco y de la Puerta, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente hago saber: Que según lo acordado en proveído de esta fecha, dictado en los autos de juicio ejecutivo, instados por el Procurador D. Antonio Revilla Gómez, en nombre y representación de D. Pedro Lope García, contra D. Claudio Sáiz Arribas, en recla-

mación de 9.330'90 pesetas, se sacan a primera y pública subasta, y por el precio de su tasación, las fincas siguientes, sitas en

### Término municipal de Lerma.

Una tierra en Fuente Ciruelos, de tres celemines, linda N. Tomás Hontoria, S. cañada, E. Lorenzo Betete y O. Valentín Ortega, tasada en 15 pesetas.

Otra en el mismo término, de fanega y media, linda N. Cañada de las Merinas, S. Jorge Sancho, este Valentín Ortega y O. Demetrio Álvarez, en 135.

Otra en el mismo término, de id., linda N. Guillermo López, sur camino, E. Demetrio Alvarez y oeste Valentín Ortega, en 135.

Otra en el mismo término, de una fanega, linda N. Isidoro López, E. Demetrio Alvarez y O. camino, en 150.

Otra en el mismo término, de media fanega, linda N. camino, sur Miguel Lope, E. Demetrio Alvarez y O. Julián Andrés, en 160.

Otra en La Matraca, de dos fanegas, linda N. Segundo González, E. Julián Andrés y O. Matías Elena, en 100.

Otra en dicho término, de dos fanegas y media, linda N. Juan Sancho, S. Valentín Ortega, E. Camilo Sancho y O. cañada, en 400.

Otra en id., de dos fanegas, linda N. Vicente González, S. Julián Andrés, E. Landaya y O. Bernardo Grande, en 400.

Otra en dicho término, de media fanega, linda N. Emilio Lázaro, sur Valentín Ortega, E. cañada y oeste Vicente Maté, en 125.

Otra en el mismo término, de cuatro fanegas, linda N. camino, S. Bravo Lope, E. Hilarión Lope y O. Julián Andrés, en 700.

Otra tierra de media fanega, linda N. Julián Andrés, S. Matías Elena, E. camino y O. cañada, en 90.

Otra en La Isa, de cinco celemines, linda N. Valentín Ortega, sur Julián Lope, E. cañada y O. tierra de Iglesiarrubia, en 100.

Otra en Cabeza Robleda, de id., linda N. camino, S. Julián Andrés, E. Jorge Sancho y O. camino, en 60.

Otra en el mismo término, de id., linda N. Julián Andrés, S. Julián López, E. Segundo González y O. Valentín Ortega, en 70.

Otra en id., de una fanega, linda N. Julián Andrés, S. Jorge Sancho, E. Camilo Sancho y O. camino, en 115.

Otra en igual término, de id., linda N. Lorenzo Betete, S. Segun-

do González, E. Julián Andrés y O. camino, en 80.

Otra en igual término, de fanega y media, linda N. Jorge Sancho, S. raya de Fontioso, E. Segundo González y O. Hilarión López, en 275.

Otra en Los Pilonos, de tres fanegas, linda N. y S. camino, este Julián Andrés y O. Vicente González, en 200.

Otra en el mismo término, de dos fanegas, linda N. Isidoro Lope, sur Valentín Ortega, E. Julián Arauzo y O. Emilio Lázaro, en 90.

Otra en igual término, de tres fanegas, linda N. camino, S. Lorenzo Revilla, E. Valentín Ortega y oeste Demetrio Alvarez, en 250.

Otra al Quemado, de cinco celemines, linda N. Juan Sancho, sur Dimas Lázaro, E. Valentín Ortega y O. Guillermo Lope, en 30.

Otra en id., de tres fanegas y media, linda N. camino, S. Vicente González, E. Julián Andrés y oeste Jorge Sancho, en 270.

Otra en id., de fanega y media, linda N. Gumersindo Sáiz, S. Mateo Hontoria y E. y O. Valentín Ortega, en 300.

Otra en id., de id., linda N. Emilio Lázaro, S. raya de Cilleruelo, E. Jorge Sancho y O. Julián Andrés, en 240.

Otra en Matajudíos, de una fanega, linda N. Julián Andrés, S. Bernardo Grande, E. camino y O. cañada, en 100.

Otra en id., de cuatro celemines, linda N. Demetrio Alvarez, S. arroyo, E. Bruno Lope y O. Julián Andrés, en 50.

Otra en id., de siete celemines, linda N. Julián Andrés, S. Demetrio Alvarez, E. Valentín Ortega y oeste Lorenzo Betete, en 90.

Otra en id., de una fanega y tres celemines, linda N. Pedro López, S. camino, E. Julián Andrés y oeste Juan Sancho, en 200.

Otra en id., de media fanega, linda N. Julián Arauzo, S. Valentín Ortega, E. cañada y O. Julián Arauzo, en 55.

Otra en Valtrasero, de una fanega, linda N. Julián Andrés, S. Vicente González, E. Pedro Santillán y O. Valentín Ortega, en 100.

Otra en id., de media fanega, linda N. tierras de Quintanilla de la Mata, S. camino, E. Julián Andrés y O. Julián Lope, en 35.

Otra en id., de una fanega, linda N. Campiña, S. Valentín Ortega, E. Bernardo Grande y O. Juan Sancho, en 100.

Otra en id., de fanega y media, linda N. Fructuoso Lope, S. Segundo González, E. Valentín Ortega y O. camino, en 300.

Otra en id., de media fanega, linda N. Julián Andrés, S. Lorenzo Revilla, E. Julián Lope y O. camino, en 100.

Otra en el mismo término, de fanega y media, linda N. Julián Andrés, S. Juan Sancho, E. Jorge Sancho y O. Gumersindo Sáiz, en 225.

Otra en El Quemado, de cuatro celemines, linda N. y S. Valentín Ortega, E. Juliana Arauzo y O. Demetrio Alvarez, en 30.

Otra en id., de siete celemines, linda N. Julián Andrés, S. Camilo Sancho, E. mojonera de Fontioso y O. camino, en 150.

Otra en id., de una fanega, linda N. Camilo Sancho, S. Valentín Ortega, E. cañada y O. camino, en 325.

Otra en la raya de Cilleruelo, de una fanega, linda N. baldío, este y O. Segundo González y S. raya de Cilleruelo, en 150.

Otra en el mismo término, de una fanega, linda N. Navesana, sur raya de Cilleruelo, E. Quirico Grande y O. se ignora, en 200.

Otra a La Tenada, de fanega y media, linda N. cañada, S. camino, E. Segundo González y O. se ignora, en 125.

Otra en Matajudíos, de cinco celemines, linda N. Navesana, S. camino, E. Basilio González y oeste Segundo González, en 65.

Otra al Arenazo, de tres fanegas, linda N. Landaya, S. Román Roque, E. Navesana y O. Agapito González, en 325.

### Fincas en jurisdicción de Avellanosa.

Una tierra al Lagar Grande, de cuatro celemines, linda N. Mauricio Elena, S. Gracianiana Lope, E. Julián Lope y O. ejidos, tasada en 75 pesetas.

Otra al Palomar de Felipe, de id., linda N. cañada, S. Victoria Elena, E. Fructuoso López y O. Segundo González, en 80.

Otra al camino de Iglesiarrubia, de dos celemines, linda N. Demetrio Alvarez, S. Hilarión Lope, este camino y O. Andrés Sáiz, en 15.

Otra en Los Rincones, de cuatro celemines, linda N. Ciriaco López, S. y O. Demetrio Alvarez y este Gregorio Sancho, en 75.

Otra al Llano, de cinco celemines, linda N. Tomás Elena, S. raya de Iglesiarrubia, E. Fermín Elena y O. Miguel López, en 25.

Otra en Las Cañadas, de seis celemines, linda N. Segundo González, S. Juan Sancho, E. Bernardo Grande y O. Juan Cabañes, en 100.

Otra a Los Rincones, de 12 celemines, linda N., E. y O. ejidos y S. Fructuoso López, en 150.

Otra a Los Cascajares, linda norte y E. Juan Sancho S. Tomás López y O. Victoriana Arribas, de cuatro celemines, en 25.

Otra en idem, de cuatro celemines, linda N. linde, S. Bernardo Grande, E. Victoriana Arribas y O. Juan Sancho, en 25.

Otra a Las Compras, de 18 celemines, linda N. Francisco Elena, sur Valentín Ortega, E. Tomás Elena y O. Isidoro Lope, en 250.

Otra al Charcón, de 14 celemines, linda N. linde o sangradera, S. Francisco González y E. y O. camino, en 200.

Otra en idem, de seis celemines, linda N. y E. Bernardo Grande, sur Valentín Ortega y O. ejido, en 100.

Otra en idem, de seis celemines, linda N. cañada, S. Andrés Sáiz, E. Demetrio Alvarez y O. Juan Cabañes, en 75.

Otra en idem, de cuatro celemines, linda N. Hilarión López, S. Camilo Sancho, E. Camilo y O. ejidos, en 50.

Otra en Carrecelada, de 15 celemines, linda N. Valentín Ortega, sur Tomás Hontoria, E. ejidos y O. camino, en 170.

Otra en Las Rasillas, de ocho celemines, linda N. camino, S. Valentín Ortega, E. Lorenzo Revilla y O. Isidoro López, en 40.

Otra a Los Corralejos, de 20 celemines, linda N. monte, S. Eustasio Elena, E. Mauricio Elena y oeste Valentín Ortega, en 200.

Otra en Santa Centola, de ocho celemines, linda N. José López, sur Valentín Ortega y O. ejidos, en 65.

Otra en idem, de seis celemines, linda N. Tomás López, S. Roque Lope, N. cañada y O. Antimo Alvarez, en 16.

Otra al Chorro del Monte, de cinco celemines, linda N. Bernardo Grande, S. ejidos, E. Andrés Sáiz y O. carretera, en 25.

Otra en Cepo Gordo, de ocho celemines, linda N., S. y O. Camilo Sancho y E. ejidos, en 60.

Otra en La Manilla, de tres celemines, linda N. Bernardo Grande, S. Tomás Elena, E. Feliciano Gutiérrez y O. Mauricio Elena, en 15.

Otra en La Esquena, de cuatro celemines, linda N. y O. Juan Cabañes, S. Hilario López y E. linde, en 15.

Otra en La Galopa, de ocho celemines, linda N. Valentín Ortega, S. Emilio Lázaro, E. Agustín López y O. ejidos, en 100.

Otra al Andurajo, de ocho celemines, linda N. Victoriana Arribas, S. linde, E. Eustasio Elena y oeste Valentín Ortega, en 140.

Otra en La Calera, de seis celemines, linda N. Victoriana Arribas, S. linde, E. Eustasio Elena y O. Valentín Ortega, en 100.

Otra al Peñasco, de tres celemines, linda N. ejidos, S. camino, este Andrés Sáiz y O. Hilarión López, en 45.

Otra en Los Colmenares, de seis celemines, linda N. y E. ejidos y sur y O. Hilarión López, en 150.

Otra en Las Hontanillas, de seis celemines, linda N. pared, S. Andrés Sáiz, E. Julián Lope y O. camino, en 100.

Otra en idem, de cuatro celemines, linda N. ejidos, S. Agustín Lope, E. Valentín Ortega y O. Isabel Ortega, en 35.

Otra en idem, de 14 celemines, linda N. linde, S. Julián Lope, este Antonio Alvarez y O. ejidos, en 150.

Otra en idem, de 14 celemines, linda N. y S. Valentín Ortega, este Julián Lope y O. Antonio Alvarez, en 170.

Otra en La Arena, de cinco celemines, linda N. Demetrio Alvarez, S. Tomás López, E. camino y oeste Segundo González, en 100.

Otra a La Senda del Correo, de diez celemines, linda N. Antonio Alvarez, S. y O. ejidos y E. Eustasio Elena, en 100.

Otra en idem, de cuatro celemines, linda N., S. y E. ejidos y oeste Juan Cabañes, en 75.

Otra en Valdelema, linda N. linde, S. ejidos, E. sangradera y oeste Segundo González, en 60.

Otra en idem, de cinco celemines, linda N. senda, S. ejidos, E. Tomás Lázaro y O. Segundo González, en 75.

Otra al prado del Pisón, de tres celemines, linda N. Tomás Elena, S. Valentín Ortega, E. linde y oeste arroyo, en 80.

Otra al Arroyo de San Juan, de tres celemines, linda N. Sangradera, S. Antonio Alvarez, E. Valentín Ortega y O. Demetrio Alvarez, en 100.

Otra en Los Arenales, de dos celemines, linda N. Gregorio Sancho, S. Tomás Lázaro, E. camino y oeste linde, en 30.

Otra a las Viñas, de cuatro celemines, linda N. linde, S. Gregorio Román, E. baldío y O. Gregorio Sancho, en 30.

Una era a Los Altos, de cuatro celemines, linda N. camino, S. ladera, E. Tomás Elena y O. Antonio Villada, en 80.

Otra era, a Las Bajas, de cuatro celemines, linda N. Cementerio, sur Valentín Ortega, E. Alejandro González y O. camino, en 80.

Una casa en calle Mayor, linda derecha Demetrio Alvarez, izquierda calleja, espalda Valentín Ortega y al frente calle Mayor, en 1.000.

Una bodega hundida, en la calleja de las bodégas, linda N. Vicente Sáiz, S. pradera, E. Bernardo Grande y O. Valentín Ortega, en 10.

Un pajar a la calle del Viento, linda N. Vicente Sáiz, S. y E. calle y O. Victoriana Arribas, en 150.

Un solar a la calle Mayor, linda derecha Pedro Santillán, izquierda herederos de Bernardo Grande, es-

palda tierras y al frente dicha calle, en 150.

#### Fincas en Iglesiarrubia.

Una tierra a la raya del Monte de la Torre, de tres fanegas, linda norte Navesana, S. herederos de Rufino Tordable y E. y O. Navesana, tasada en 350 pesetas.

Otra en idem, de seis celemines, linda N. Vicente Elena, S. y O. Nicomedes García y E. herederos de Rufino Tordable, en 50.

Otra en La Lobera, de una fanega, linda N. Basilio Ramos, S. herederos de Rufino Tordable, E. linde y O. riajo, en 200.

Otra en Los Mojones, de igual cabida, linda N. Celedonio González, S. y E. herederos de Rufino Tordable y O. camino de La Raya, en 200.

Otra en Los Ignacios, de cuatro celemines, linda N. perdido, S. Felipe Arauzo y E. y O. camino, en 60.

Otra en La Cruz de la Torre, de una fanega, linda N. Francisco González, S. herederos de Ciriaco López, E. Evelio Ortega y O. camino, en 65.

Otra tierra en Valdecribos, de dos celemines, linda N. Marqués de Viana, S. Eloy Campo, E. linde y oeste camino de Paules, en 30.

Otra en Las Viñas Nuevas, de cinco celemines, linda N. Navesana, S. linde, E. Vicente Elena y oeste Emeterio Elena, en 75.

Otra en Las Peñas, de cinco celemines, linda N. y S. linde, E. herederos de Rufino Tordable y O. Aurelio Ruiz, en 75.

Otra en Carrevillafruel, de seis celemines, linda N. Petra Elena sur Felipe Arauzo, E. Donato Lope y O. linde, en 90.

Otra al camino de Valdehorca, de una fanega, linda N. camino, sur se ignora y E. y O. Marcos López, en 150.

Otra en Los Lebrones, de cuatro celemines, linda N. Orenca Elena, S. linde, E. herederos de Rufino Tordable y O. Marcos Lope, en 75.

Otra al camino del Roble, de fanega y media, linda N. Evelio Ortega, S. Felipe Arauzo, E. Basilio Ramos y O. cañada, en 255.

Otra en idem, de seis celemines, linda N. herederos de Rufino Tordable, S. Felipe Arauzo, E. linde y O. cañada, en 90.

Otra en Los Machomos, de una fanega, linda N. y E. camino y sur y O. Orenca Elena, en 160.

Otra en Valdepuente, de una fanega, linda N. Justo Campo y otros, S. Eladio López, E. Demetrio Alvarez y O. camino, en 200.

Otra al camino de La Senda Sotillo, de seis celemines, linda N. Hermenegildo Arauzo, S. y O. Felipe Arauzo y E. camino, en 90.

Otra en Val el Moro, de seis celemines linda N. Evelio Ortega, sur y O. Riajo y E. Justo Alcalde, en 90.

Otra en La Compra, de cinco fanegas linda N. y S. Basilio Ramos, E. se ignora y O. Cañada, en 600.

Otra en Los Hoyuelos, de cinco

celemines linda N. Eleuterio Andrés, S. Justo Elena, E. Basilio González y O. Nemesio de la Peña en 80.

Otra tierra en Cepeda, de nueve celemines, linda N. herederos de Rufino Tordable, S. Petra Elena, E. Vicenta Grande y O. Benito López en 90.

Otra en Las Viñas Viejas, de cuatro celemines, linda N. camino S. y E. Agapito González y O. Emilio Lázaro en 80.

Otra en Valdelacabra, de dos fanegas y jurisdicción de Lerma, linda N. y S. linde E. cañada de las Merinas y O. Mauricio Elena en 420.

Para la subasta, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 22 del próximo mes de mayo, a las once; advirtiéndose que no se han presentado los títulos de propiedad de mencionadas fincas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de las fincas, y que para tomar parte en la subasta ha de consignarse por lo menos una cantidad igual al 10 por 100 de los bienes que sirve de tipo a la subasta.

Dado en Lerma a 18 de abril de 1931.—Gregorio Diez Canseco.—Lic. Miguel Valls.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Buniel.

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal para el año de 1932, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Buniel 24 de abril de 1931.—El Alcalde, Adrián Saldaña.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### COMPANIA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE PETROLEOS, S. A.

Hallándose vacante la administración del aparato surtidor de gasolina número 896, emplazado en Belorado, se anuncia al público para que las personas a quienes interese la Agencia de referido surtidor, puedan solicitarla del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en instancia reintegrada con póliza de 120 pesetas, remitiéndola a la Agencia de «Campsa», en Burgos, Avellanós, número 3, 2.º, derecha.

El plazo para la presentación de instancias, será el de diez días, a partir del día 27 del mes en curso.

Burgos 25 de abril de 1931.—El Agente de ventas de Burgos, Eduardo Martínez del Campo.